

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

A Despacho, hoy 20 de septiembre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad, da respuesta al oficio No. 606 del 27 de junio de 2023, con nota devolutiva que dice: “*No se aporta constancia del Juzgado que acredite inexistencia de remanentes (incisos 3 y 5 del art. 466 del C.G.P. y art. 34 de la Ley 1579 de 2012). No es procedente toda vez que quien debe ordenar la cancelación de la medida vigente es el Juzgado 2do Civil Mcpal quien inscribe la medida según of. 934 del 10/10/1994 donde el demandante es el sr Wilson Benjumea, y no Álvaro Valencia Blandón (Juzg. 1ro Civil Cto)*”, solicitan aclaración en debida forma.

De acuerdo con lo anterior y revisada la norma citada por la Oficina de Registro, es menester insistir en el levantamiento de la medida cautelar requerida, toda vez que mediante oficio No. 64 del 25 de enero de 2000 el Juzgado Segundo Civil Municipal, comunicó que por existir embargo de remanentes, se dejaba a disposición de este Juzgado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 290-0013240, adjuntando el oficio 063 dirigido al Registrador de Instrumentos Pùblicos, para que fuera diligenciado por el interesado.

Este proceso 1995-13876 terminó por desistimiento tácito, mediante providencia del 6 de noviembre de 2014, sin que la parte interesada hubiese diligenciado el oficio que dejaba a disposición de este despacho la medida de embargo que recae sobre el inmueble en la referencia, por lo que es este juzgado el competente para ordenar su levantamiento.

Y como claramente se les informó en su oportunidad, también se adjuntó el oficio 063 remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal, es así, que en la devolución que hace la Oficina de Registro aparece en los anexos ese mismo comunicado. Por lo que es extraño que ahora realicen tal devolución, sin ni siquiera verificar los anexos.

Líbrese el correspondiente oficio, adjuntando los oficios números 063 y 064¹ de enero 25 de 2000 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, el 606 del 27 de junio de 2023 y la nota devolutiva.

NOTIFÍQUESE,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza
nmr

¹ Página 12, 01CdnoMedidas.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d6dd1819054b7d8a017c057fe08facc02838d01a1e9dafef8dcebf31ea165d**
Documento generado en 26/10/2023 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 167 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 27 de octubre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario